

AL DESPACHO: Informando que en fecha 30 de junio de 2022 se celebró dentro del proceso de la referencia, audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Además, que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (archivo N° 026) se señaló el día 4 de mayo de 2023 para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Visible en la carpeta N° 027 del legajo electrónico, se avista solicitud de la apoderada judicial de la parte actora allegando auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, informando direcciones de notificación de los demandados con la finalidad de evitar nulidades y permitirles dar contestación a la demanda.

Según consta en el archivo N° 029 del expediente digital, se recibió poder conferido por los demandados al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2021-00120-00
Demandante: SARETH LEONOR ALVAREZ DÍAZ
Demandado: RUBIELA MEDINA BAEZ Y OTROS

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho pronunciarse en torno a las solicitudes pendientes de decisión dentro del trámite y el saneamiento del proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por SARETH LEONOR ALVAREZ DIAZ -a través de apoderada judicial- contra RUBIELA MEDINA BAEZ; CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO; EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL.

Respecto de los dos primeros demandados (RUBIELA MEDINA BAEZ y CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO) se ordenó surtir la diligencia de notificación personal; en tanto frente

a los también demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL se designó curador ad-litem al haberse indicado bajo la gravedad de juramento que se desconocían sus datos de notificación.

Conforme se avista en el archivo N° 006 del expediente digital, da cuenta del envío de comunicaciones electrónicas a los demandados CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO a la dirección mariacasquitos@hotmail.com y RUBIELA MEDINA BAEZ a la dirección ruby.jm@hotmail.com, los cuales tienen acuse de recibido de fechas 15 de abril y 14 de abril de 2021.

Según consta en el archivo N° 017 del legajo electrónico se presentó escrito de contestación por parte del curador ad-litem en nombre de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO; habiéndose tenido por contestada mediante auto del 31 de enero de 2022.

Conforme obra en los archivos N° 022 y 023 del expediente digital, en fecha 30 de junio de 2022 encontrándose constituido el Despacho en audiencia pública advirtió al efectuar control de legalidad del trámite procesal, que por error involuntario no se había pronunciado frente a la contestación de demanda por parte de los demandados RUBIELA MEDINA BAEZ y CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO, por lo que procedió a resolver frente a tal aspecto teniéndola por no contestada.

Así mismo mediante memorial visible en el archivo N° 027 del expediente digital, se observa escrito allegado por la apoderada judicial de la demandante allegando direcciones de notificación de los demandados según información extractada del proceso ordinario laboral adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, radicado 2021-00123-00.

Que obran dentro del plenario, poderes conferidos por los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER, RUBIELA MEDINA BAEZ y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.355 y portador de la T. P. 106.067 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER, RUBIELA MEDINA BAEZ y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL.

En consecuencia, se releva del cargo de curador al abogado GUZMAN ANTONIO SARABIA quien había sido designado para representar los intereses de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL.

Ahora, es preciso anotar que una revisada esta encuadernación hay lugar a acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el entendido de conceder a dichos sujetos procesales, de comparecer al trámite del proceso por conducto de su apoderado judicial de confianza; máxime cuando la designación de

este auxiliar de la justicia se suscitó con ocasión de la manifestación hecha por la vocera judicial de la parte actora en torno al desconocimiento de la dirección para surtir la notificación respectiva.

Así mismo encuentra el Juzgado que si bien el auxiliar de la justicia fue designado para representar los intereses de los señores JORGE ALFONSO y EDGAR FERNANDO, lo cierto es que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 se resolvió en torno a la contestación de la demanda respecto del demandado CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO, respecto de quien no se había hecho la designación del curador ad-litem.

En virtud de lo anterior, dando aplicación a las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. se TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la existencia del proceso y del auto admisorio de la demanda, a los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL, concediéndoles el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación del presente proveído para que procedan a dar contestación a la demanda.

En atención a esta determinación, se dejan sin efecto las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso a partir del auto de fecha 14 de enero de 2022, visible en el archivo N° 018 del expediente digital.

Ahora en lo que atañe a la diligencia de notificación de la demandada RUBIELA MEDINA BAEZ, es preciso reseñar que de conformidad con el escrito genitor al momento de la presentación de la demanda fue allegado el certificado de matrícula mercantil de la citada señora (folios 16 y s.s. archivo N° 003), el cual refería como dirección electrónica para notificaciones judiciales ruby.jm@hotmail.com y correspondía a la información vigente para el momento de presentación de la demanda (23 de marzo de 2021).

Que el trámite de notificación personal se surtió en la misma dirección electrónica contando con acuse de recibido de fecha 14 de abril de 2021. No pasa desapercibido para el Despacho de conformidad con el archivo N° 032 del legajo electrónico, la matrícula mercantil de la demandada fue cancelada hasta el día 4 de marzo de 2021, esto es con posterioridad a la diligencia de notificación y acuse de recibo de la misma.

En consecuencia, se tiene entonces que fue acertada la decisión adoptada en su momento por el Despacho en fecha 30 de junio de 2022 al haber tenido por NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la señora RUBIELA MEDINA BAEZ, pues pese a haberle sido informada la existencia del proceso a través de la dirección electrónica registrada oficialmente por ella omitió hacer alguna clase de pronunciamiento al respecto, por lo que la misma será ratificada.

Finalmente frente al demandado CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO se tiene que si bien el certificado de matrícula mercantil aportado al momento de presentarse la demanda registraba como dirección de notificaciones judiciales mariacasquitos@hotmail.com, lo cierto es que de conformidad con el certificado de matrícula mercantil que reposa en el archivo N° 033 del expediente digital, se registra

dirección electrónica distinta a la reportada con la presentación de la demanda (distriptomar@gmail.com) sin que se tenga conocimiento por parte del Despacho de la fecha en que tuvo lugar dicha modificación.

Ahora bien, remitiéndose el Juzgado al auto remitido por la vocera judicial de la parte actora obrante en el archivo N° 027 del expediente digital, se tiene que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA al momento de resolver la nulidad por indebida notificación de CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO, puso de presente que el día 9 de abril de 2021 se produjo el cambio de dirección electrónica para surtir notificaciones judiciales; por lo que al haberse adelantado dicho trámite en fecha posterior el día 14 de abril de 2021 el mismo no puede considerarse surtido por el Despacho.

En consecuencia, existiendo en el plenario nueva dirección electrónica para efectos de surtir el trámite de notificación se ordena a la parte actora que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO, a través del correo distriptomar@gmail.com, atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En relación con la solicitud que reposa en el archivo N° 034 del expediente digital, no es posible acceder a la reprogramación de fecha de audiencia dentro del presente asunto, toda vez que se está surtiendo en esta providencia el trámite de notificación de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL y se encuentra pendiente adelantar el trámite respecto de CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.494.355 y portador de la T. P. 106.067 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER, RUBIELA MEDINA BAEZ y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL.

SEGUNDO: Relevar del cargo de curador al abogado GUZMAN ANTONIO SARABIA quien había sido designado para representar los intereses de los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la existencia del proceso y del auto admisorio de la demanda, a los demandados EDGAR FERNANDO TRUJILLO SCHNEIDER y JORGE ALFONSO RONDÓN SANDOVAL, concediéndoles el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación del presente proveído para que procedan a dar contestación a la demanda según lo expuesto.

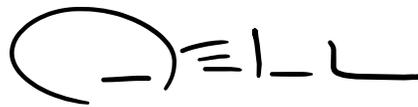
CUARTO: DEJAR sin efecto las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso a partir del auto de fecha 14 de enero de 2022, visible en el archivo N° 018 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada RUBIELA MEDINA BAEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Ordenar a la parte actora que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal de CARLOS ANDRÉS MEDINA BARRETO, a través del correo distripatomar@gmail.com, atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según lo expuesto en las consideraciones.

SÉPTIMO: No acceder a la solicitud de reprogramación de audiencia deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, según lo explicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 114** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **7 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria